



**ACUERDO NÚMERO 06  
CONSEJO DIRECTIVO  
Agosto 04 de 2021**

**Por medio del cual se adopta el Reglamento de Prácticas Formativas de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington**

EL CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 34 del estatuto General de la institución, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 34 del Estatuto General de la Corporación Universitaria Remington, es función del Consejo directivo, previo estudio de los ajustes requeridos al estatuto estudiantil vigente, expedir los reglamentos de la institución aplicables a sus docentes y estudiantes.
2. Que las funciones básicas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington conformada entre otros por los programas de Medicina, Enfermería, Nutrición y dietética, Regencia de Farmacia, especialización en Pediatría, especialización en Gineco-obstetricia, especialización en Psiquiatría, especialización en Medicina Familiar, se desarrolla y rige de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente relacionada con la salud y la educación especialmente en lo dispuesto en el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 que incluye además el decreto 2376 de 2010, por medio del cual se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano en el área de la salud, Acuerdo 003 de mayo de 2003: por el cual se aprueba el Modelo de Evaluación de la Relación Docencia – Servicio, la Ley 1164 de 2007, por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, resolución 3409 de 2012, por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Hospitales Universitarios y el decreto 055 de 2015 que establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos.
3. Que las relaciones docencia servicio de la Corporación Universitaria Remington se materializan a través de la suscripción de convenios entre la Corporación como institución de Educación Superior y las instituciones prestadoras de servicios de salud y otras instituciones como escenarios de práctica, donde se establecen y determinan de manera pormenorizada las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, razón por la cual se hace necesario regular el marco de responsabilidades, compromisos y deberes por parte de la institución a través de su personal docente y sus educandos.
4. Que se hace necesario adoptar un reglamento de prácticas formativas de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, que permita, por un lado, la articulación de los contenidos teóricos con la praxis, el sentido de pertenencia y la

✍





la articulación de los contenidos teóricos con la praxis, el sentido de pertenencia y la proyección social y por el otro que defina los aspectos académicos, administrativos y las normas que deben regir a los estudiantes en los escenarios de formación práctica.

5. Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en sesión ordinaria del 02 de marzo de 2021, recomendó la expedición de un nuevo y único reglamento de prácticas formativas, en razón a que todos los programas adscritos a la Facultad se contemplen en las mismas tipologías establecidas en el reglamento estudiantil.
6. Que por su parte el Consejo Académico en sesión ordinaria del día 15 del mes de junio del año 2021, aprobó mediante Acta N°173 la propuesta del reglamento de prácticas formativas en salud de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud.
7. Que la propuesta del reglamento de prácticas formativas en salud de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud fue presentada ante el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 04 de agosto de 2021, según consta en Acta N°133.
8. Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la adopción del presente reglamento que regulará de manera general las normas, políticas y disposiciones especiales para el desempeño académico de las prácticas formativas de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El abordaje del reglamento de prácticas formativas de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington se regirá por los parámetros señalados en el documento que a continuación se transcribe y que hace parte integral de este acuerdo:

## REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

**ARTÍCULO 1: CONTENIDO.** El nuevo reglamento de prácticas formativas de los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington (CUR) se encuentra sujeto a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias que se regulan en los siguientes capítulos:

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 2: PRESENTACIÓN.** Las prácticas formativas en salud son parte fundamental del proceso de formación de los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington. Los programas adscritos a la facultad orientan su acción en las funciones básicas de la educación superior que se constituyen en sus objetivos fundamentales: un objetivo investigativo, uno social-comunitario y un objetivo profesional, en uso de su





autonomía y siguiendo los lineamientos institucionales que rigen la práctica formativa y que buscan la excelencia en todos sus procesos, considera que las prácticas son un requisito fundamental para optar al título profesional correspondiente otorgado por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y consideran necesario la adopción del reglamento de prácticas formativas para todos los estudiantes en los diferentes programas ofrecidos por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución.

**ARTÍCULO 3: MARCO LEGAL:** El presente reglamento se realiza con sustentación en el marco legal vigente en materia de educación superior y de salud para los programas de las áreas de las Ciencias de la Salud, especialmente lo relacionado con la siguiente normativa:

**Decreto 1075 de 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

**Decreto 780 de 2016:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que incluyó el decreto 2376 de 2010 que reglamenta la relación docencia servicio

**Decreto 055 de 2015:** “Por medio del cual se establecen las reglas para la afiliación y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos”

**Acuerdo 003 de mayo de 2003:** “Por el cual se aprueba el Modelo de Evaluación de la Relación Docencia – Servicio”.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD PARA LOS PROGRAMAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

**ARTÍCULO 4. COMITÉ DE PRÁCTICAS:** crear el comité de prácticas para cada uno de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, directamente subordinado al consejo de facultad y a la jefatura de práctica clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien lo preside.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN.** el comité de práctica por programa es el organismo o instancia, administrativo-académica encargada planear, verificar el desarrollo, hacer el seguimiento y evaluación de las prácticas formativas en salud, clínicas, comunitarias y profesionales de los estudiantes adscritos a cada programa, su objetivo principal es coordinar, orientar, establecer criterios, principios y procedimientos que permitan el adecuado desarrollo de las prácticas formativas de acuerdo con los objetivos trazados por cada programa.

**ARTÍCULO 6. INTEGRANTES.** El comité de prácticas de cada programa estará integrado por:

1. El jefe de prácticas de la Facultad.
2. Un representante de los docentes asesores de práctica de los programas de los que sea objeto la reunión.
3. Un estudiante en práctica de los programas de los que sea objeto la reunión.

*Handwritten signature*





4. El director del programa de los que sea objeto la reunión.

**PARÁGRAFO 1:** los representantes de los docentes y estudiantes se eligen por un periodo de dos (2) años serán seleccionados por una terna que presente el jefe de prácticas de la Facultad previa consulta con los diferentes estamentos, presentados y aprobados por el consejo de facultad.

**ARTÍCULO 7. PROPÓSITO.** El propósito del Comité de Prácticas SERÁ de trabajar en el desarrollo de políticas generales acerca de las prácticas formativas en salud, donde se tracen directrices para la planeación, organización, ejecución, evaluación, seguimiento y retroalimentación constante de estas.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRACTICAS DEL PROGRAMA:** Son funciones del comité de prácticas las siguientes:

1. Materializar los lineamientos emanados de los organismos superiores de la Institución en torno al desarrollo de las prácticas formativas.
2. Precisar y actualizar los criterios que orientan el proceso de la práctica.
3. Revisar y actualizar el procedimiento docencia servicio.
4. Revisar y proponer las actualizaciones que consideren necesarias al Reglamento de práctica a las instancias superiores y velar por su cumplimiento.
5. Programar y velar por el cumplimiento de planes, proyectos y actividades prácticas, en cada semestre académico.
6. Evaluar los desarrollos de los proyectos de práctica reportados por cada docente en busca del cumplimiento óptimo de los objetivos académicos y profesionales de la práctica.
7. Estudiar y buscar solución a las dificultades de carácter profesional, administrativo personal y/o ético que en materia de práctica las circunstancias lo ameriten.
8. Proponer y asesorar a la Decanatura y a la Jefatura de Práctica en lo concerniente a la proyección social y comunitaria, así como la profesional en el medio (nacional e internacional) y a la suscripción de convenios de cooperación o de docencia - servicio.
9. Recomendar la aprobación al Consejo de Facultad de los planes operacionales, instrumentales y evaluativos de la práctica.
10. Aprobar la programación de la distribución de las prácticas académicas para cada uno de los programas.
11. Estudiar y definir las solicitudes específicas de los estudiantes en relación con la modificación de su plan de prácticas: sitio de práctica o distribución de la temporalidad de las prácticas en el marco del presente reglamento.
12. Establecer canales de comunicación entre los distintos agentes responsables de la práctica.
13. Intervenir como instancia competente en los procesos disciplinarios por faltas al Reglamento de Prácticas y elevarlos al consejo de facultad y decanatura.
14. Dirimir en situaciones de controversia entre los estudiantes y los docentes de práctica.
15. Estructurar propuestas para el mejoramiento continuo de las prácticas según la evaluación de las mismas realizadas por estudiantes, docentes y lo revisado en los comité docencia servicio interinstitucionales.
16. Todas las demás funciones que le sean inherentes a sus objetivos

R





**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS:** El jefe de prácticas es el responsable de presidir el comité de prácticas por programa y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité de Práctica por cada programa.
2. Convocar de manera ordinaria y extraordinariamente al Comité de Práctica por cada programa.
3. Estudiar y designar con las direcciones de programa, los asesores que trabajarán en la orientación de práctica.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Práctica.
5. Resolver en unión con el comité, las situaciones que impiden el adecuado desarrollo de la práctica.
6. Presentar un informe anual de gestión de la Jefatura en la gestión de la docencia servicio.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRACTICA.** Son sus funciones de los miembros que hacen parte del comité de prácticas

1. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité de Práctica.
2. Integrar las comisiones a las que sean convocados.
3. Cumplir y rendir informe por escrito de las comisiones asignadas.
4. Ser el agente comunicador entre el Comité de Práctica y el estamento que representa (egresados, estudiantes, docentes y administrativos).

**ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PRACTICA POR PROGRAMA:** El comité de práctica de cada programa académico de la Facultad de ciencias de la salud, se registrará como mínimo por los siguientes parámetros generales de funcionamiento.

1. El Comité de Práctica debe reunirse ordinariamente, al comienzo y al finalizar el semestre académico y extraordinariamente por convocatoria de su Coordinador.
2. Para toda sesión del Comité, se deberá citar con ocho días de antelación, dando a conocer a los miembros el orden el día.
3. Se constituye como quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.
4. Los actos propios del Comité de Práctica, se comunicarán a través de circulares u oficios remisorios a la autoridad competente dentro de la institución, indicando en todo caso la fecha y número de acta.

**ARTÍCULO 12. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PRACTICA POR PROGRAMA:** Las sesiones ordinarias se realizarán una semana antes del inicio del periodo académico y en la última semana del respectivo periodo. En cada sesión se nombrará entre los asistentes al secretario de la sesión quien será la persona responsable de realizar el acta respectiva. Las decisiones tomadas por el comité de prácticas se entenderán ejecutoriadas al finalizar la sesión y no requiere de la aprobación del acta respectiva.

**PARÁGRAFO 1:** Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por el coordinador del comité con una semana de antelación y sólo para estudiar y decidir sobre aspectos específicos, para esta sesión se procederá igual que en las sesiones ordinarias.

R





**PARÁGRAFO 2:** Los demás miembros del comité podrán solicitar al Coordinador del comité la convocatoria de sesión extraordinaria mediante solicitud debidamente motivada o sustentada.

## **CAPITULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA PRÁCTICA FORMATIVA**

**ARTÍCULO 13. PROPOSITO.** Es el propósito fundamental de la práctica formativa en salud facilitar a los estudiantes el escenario adecuado para la integración de principios conceptuales, teóricos, experienciales y prácticos a partir de su intervención en los diferentes campos de la profesión contemplados en el plan de estudios del programa facilitando el desarrollo y adquisición de competencias y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje requeridas para la formación profesional.

**ARTÍCULO 14. SOBRE LOS TIPOS DE PRÁCTICA.** Dentro de la Facultad de ciencias de la salud se contemplan los siguientes tipos de práctica:

1. Práctica Clínica
2. Práctica Comunitaria
3. Practica Profesional o Internado para el programa de medicina

**ARTÍCULO 15. LA PRÁCTICA CLÍNICA:** se entiende como aquella estrategia pedagógica planificada y organizada que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud en instituciones prestadoras de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimiento en los estudiantes de los programas según el plan de estudios, competencias y resultados de aprendizaje dispuesto por cada uno, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de cada profesión siguiendo un plan de delegación progresiva de actividades.

**ARTÍCULO 16. LA PRÁCTICA COMUNITARIA:** se entiende como la práctica realizada con las personas o las familias en su entorno familiar y social a fin de comprender la determinación social de la salud, su intervención colaborativa y la contribución a la implementación de la atención primaria en salud tanto en el sector urbano como en el área rural.

**ARTÍCULO 17. LA PRÁCTICA PROFESIONAL O INTERNADO PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA** se entiende, como la estrategia pedagógica para que el estudiante de últimos semestres pueda dar solución de las situaciones individuales, familiares o colectivas y que permitan la integración de las competencias profesionales definidas en cada programa académico y además prevalezca la actuación del estudiante supervisado por un profesor de la Corporación o de la persona asignada para tal fin por el escenario de práctica.

**ARTÍCULO 18. SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICA.** Este reglamento aplica para todos los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado adscritos a la Facultad de Ciencias de la salud y sólo podrán realizar sus prácticas los estudiantes que cumplan en su totalidad con los siguientes requisitos:

2





- a. Estar matriculado en el programa adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington, en un semestre indicado como semestre práctico.
- b. Disponer del tiempo definido por del plan de estudios para el desarrollo del plan de prácticas formativas
- c. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad social en salud conforme lo contempla el Decreto 780 de 2018 del Ministerio de Salud y protección social.
- d. Tener completo el esquema de protección inmunológica y actualizarlo según lo exigido por la Facultad y los escenarios de práctica de acuerdo a las recomendaciones de los expertos.
- e. Realizar los procesos de inducción de la Corporación y de cada escenario de práctica previos al inicio de las mismas.
- f. No tener vínculo laboral con el escenario de práctica asignado para el desarrollo de las mismas.

**PARÁGRAFO 1:** todos los estudiantes que realizan prácticas formativas serán afiliados a una aseguradora de riesgos profesionales según los establecido por el decreto 055 de 2015 y a una póliza de responsabilidad civil conforme lo contempla el Decreto 780 de 2018 del Ministerio de Salud y protección social.

**PARÁGRAFO 2:** Para la práctica profesional o Internado en el programa de Medicina, los estudiantes deben cumplir además los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobados en su totalidad todas las asignaturas y los semestres previos al inicio de la práctica profesional o internado en el programa de medicina de acuerdo al plan de estudios aprobado para cada programa.
- b. Tener aprobados el correspondiente trabajo de grado. Este requisito no aplica para los programas de Nutrición y dietética y Regencia de Farmacia.
- c. Tener aprobados todos los cursos de inglés de acuerdo con los requisitos de cada programa académico.
- d. No tener sanciones por situaciones originadas en los escenarios de práctica.

**ARTÍCULO 19. SOBRE LA INTENSIDAD:** La intensidad horaria para las prácticas académicas será definida en cada una de las asignaturas establecidas en el plan de estudios y conforme a los créditos académicos establecidos para el curso.

**PARÁGRAFO:** Para las prácticas profesionales la asignación de turnos se deberá realizar conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 15 del decreto 2376 de 2010, expedido por el Ministerio de protección social.

#### **CAPITULO IV ASESORIA Y SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

**ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN:** es el proceso docencia-servicio de carácter conceptual y práctico que busca aportar herramientas para la adquisición de las competencias profesionales definidas para cada programa en sus tres componentes: ser, saber y saber hacer, desarrolladas de forma integral en la atención de la persona, su familia o la comunidad, en el desempeño en el escenario propio del ejercicio de la profesión, tanto a nivel individual como el trabajo en equipo a nivel particular o institucional, para el logro de

✍





los resultados de aprendizaje.

**ARTÍCULO 21. ASESOR:** Es el docente experto o responsable, quien puede tener vínculo con la Corporación, el escenario de práctica o ambos y que orienta, facilita, acompaña y supervisa el proceso de los diferentes tipos de prácticas.

**ARTÍCULO 22. TIEMPO DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN:** El tiempo para el desarrollo de la asesoría y supervisión en cada práctica se encuentra definido en el plan de prácticas Formativas de cada programa para cada uno de los cursos, será concertado en los diferentes comités docencia servicio y en todo caso contemplará el plan de delegación progresiva.

**ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN DE ASESORES.** El comité de prácticas de cada programa aprobará cada periodo académico según lo dispuesto en este reglamento y se registrará por las métricas establecidas por la vicerrectoría académica para la determinación de la carga académica de los docentes.

**PARÁGRAFO:** Para los estudiantes de internado de medicina el asesor de práctica será designado por la coordinación docencia servicio de cada centro y será el encargado de emitir además la calificación de la práctica.

**ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES DEL ASESOR Y SUPERVISOR DE PRÁCTICA:** son responsabilidades del asesor y supervisor de prácticas las siguientes:

- a. Servir de puente entre el escenario de prácticas y la Corporación Universitaria Remington
- b. Dar a conocer a los estudiantes a su cargo la información correspondiente a la práctica: normas particulares del escenario, objetivos, competencias a desarrollar, horarios y formas de evaluación de la práctica, además de apoyar la realización de las evaluaciones de las condiciones del escenario de práctica.
- c. Acompañar y apoyar el proceso de formación personal y profesional, de una manera integral, brindando las herramientas y estrategias necesarias para la adquisición de las competencias profesionales definidas para cada curso.
- d. Asistir puntualmente y cumplir con los horarios pactados con los escenarios de práctica.
- e. Realizar las actividades asistenciales pactadas con el escenario de práctica con la participación de los estudiantes a cargo.
- f. Realizar evaluaciones cuantitativa y cualitativa del proceso de formación según formato diseñado para tal fin y por cada estudiante en práctica.
- g. Participar en los eventos programados por los diferentes actores de la práctica.
- h. Informar al encargado de docencia servicio del escenario de práctica y al jefe de práctica de la Facultad sobre los eventos, situaciones, dificultades que puedan obstaculizar el buen desarrollo de la práctica.
- i. Realizar las evaluaciones del escenario de práctica que tenga tanto la Corporación como el escenario de práctica.

**PARÁGRAFO:** Para los programas que designan asesor y supervisor de práctica para varios escenarios simultáneos, la persona asignada deberá realizar por lo menos tres visitas al centro o centros de prácticas en el periodo académico, una al inicio, otra en la mitad y la





otra al final de las prácticas y presentar informes de las mismas a la coordinación académica del programa y al jefe de prácticas, máximo ocho (8) días calendario posteriores a la visita.

**ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA** serán responsabilidades del estudiante en práctica las siguientes:

- a. Responsabilizarse de su proceso de práctica para lograr las competencias profesionales señaladas según su tipo, curso y semestre de práctica.
- b. Cumplir con la intensidad horaria de acuerdo a lo dispuesto en los planes de práctica por asignatura.
- c. Entregar la documentación solicitada para la práctica completa y en los tiempos establecidos por cada programa.
- d. Participar en todas las reuniones académicas, informativas y en las evaluaciones y/o encuentros que se programen en el proceso de práctica y que busquen su cualificación.
- e. Mantener una postura ética que garantice el buen nombre de la profesión y de la Corporación en los centros de práctica.
- f. Informar oportunamente al asesor o supervisor de prácticas y al responsable de la docencia servicio en el escenario de práctica, sobre los eventos, situaciones, dificultades que puedan obstaculizar el buen desarrollo de la práctica.
- g. Manejar responsablemente la información y los recursos confiados por el centro de práctica.
- h. Mantener en todo caso la confidencialidad de la información acerca de las situaciones de las personas (pacientes) o de los escenarios de práctica que así lo estipulen.
- i. Para los programas académicos que contemplan la presentación de proyecto de práctica y el informe final, el estudiante debe cumplir con su elaboración de acuerdo a los requisitos establecidos para el mismo por cada programa.
- j. Cumplir a cabalidad las normas establecidas por el reglamento, directrices o protocolos del escenario de práctica para la realización de las mismas.

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

**ARTÍCULO 26: DERECHOS.** En el contexto de la realización de las prácticas se consideran derechos de los estudiantes, además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, los siguientes:

- a. Recibir trato respetuoso y cordial por parte de todos los actores involucrados en el desarrollo de la práctica.
- b. Obtener oportunamente información sobre el reglamento de prácticas y todos los aspectos relacionados con las misma.
- c. Conocer con anterioridad la asignación de los escenarios de práctica para cada periodo académico.
- d. Contar con la presencia de un asesor y supervisor designado por cada programa académico o por el escenario de práctica.
- e. Recibir orientación, asesoría científica, técnica y pedagógica para la realización de las prácticas.
- f. Ser evaluado objetivamente y de acuerdo con las normas legales y criterios fijados





- por el comité de prácticas y los estipulados en este reglamento.
- g. Participar activamente en el desarrollo y evaluación de la práctica.
  - h. Conocer la evaluación final de cada práctica dada por el asesor y analizar con él los resultados a partir de las evaluaciones periódicas.
  - i. Presentar respetuosamente y por escrito, los reclamos que considere pertinentes siguiendo el conducto regular, cumpliendo con los plazos estipulados en el reglamento estudiantil.
  - j. Tener participación en el comité de práctica a través de un estudiante del programa que tenga la participación en el mismo.
  - k. Solicitar ante el comité de práctica el estudio de modificación de los escenarios de práctica asignados en los casos que define el presente reglamento.
  - l. Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
  - m. Recibir un plan de acompañamiento en los casos que requieran fortalecer su quehacer en las actividades prácticas, cuando su rendimiento sea bajo o tenga alguna dificultad que se pueda acompañar por el asesor.
  - n. Los demás derechos que estipula el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Remington.
  - o. Para los estudiantes de los programas de posgrado médico quirúrgico, disfrutar de quince (15) días calendario de vacaciones, una vez por año de posgrado, definidos en comité de prácticas para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 27: DEBERES.** El estudiante que se encuentre realizando sus prácticas debe tomar conciencia del compromiso social que adquiere en el desarrollo de su práctica formativa. En ese contexto, sus deberes como estudiante practicante, además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, son los siguientes:

- a. Cumplir con los códigos deontológicos específicos para cada profesión determinados por la normatividad vigente en el país.
- b. Cumplir a cabalidad con el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de prácticas formativas y los reglamentos y lineamientos de práctica que a su consideración tenga cada escenario de práctica.
- c. Asumir con profundo sentido ético y de responsabilidad el quehacer de la práctica, desarrollando su espíritu crítico, investigativo y creativo.
- d. Mantener un comportamiento responsable, respetuoso e intachable durante el desarrollo de sus prácticas.
- e. Brindar un trato respetuoso y cordial a todos los actores involucrados en la relación docencia servicio.
- f. Realizar y aprobar las inducciones establecidas por la Corporación y por cada escenario de práctica.
- g. Cumplir a cabalidad los horarios acordados por el centro de práctica, el asesor en el marco del plan de prácticas formativas.
- h. Tener una adecuada presentación personal: es obligatorio el uso del uniforme institucional definido en este reglamento, en condiciones óptimas de limpieza, sin arrugas, debidamente cosido y del color determinado. Se exceptúan los casos en los que se exige el uso del uniforme suministrado por el escenario de práctica.
- i. Planear con anterioridad las actividades a desarrollar durante su práctica académica.
- j. Participar en todas las actividades asignadas para el desarrollo de la práctica.





- k. Seguir los conductores regulares para la solución de los problemas que se presenten dentro de la práctica.
- l. Solicitar autorización, siguiendo el conducto regular para programar actividades extras, que redunden en bien del desarrollo de la práctica.
- m. Buscar toda la información necesaria y complementaria, para cualificar el proceso de práctica.
- n. Acordar con el centro de práctica la disponibilidad de materiales e instrumentos de trabajo, conforme lo estipulado en los convenios docencia-servicio con el escenario de práctica.
- o. Informar oportunamente, en lo posible con anticipación, al asesor y supervisor de prácticas y al responsable del escenario de prácticas acerca de la inasistencia a la práctica por enfermedad, calamidad o fuerza mayor debidamente justificadas.
- p. Realizar las evaluaciones de las condiciones del escenario de práctica siempre al finalizar la misma en los formatos establecidos por la Facultad.
- q. Enviar en los tiempos y formas establecidos por cada programa la documentación requerida para la realización de las prácticas.

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

**ARTICULO 28. SOBRE LA EVALUACIÓN:** La evaluación de las prácticas será cualitativa y cuantitativa, siguiendo los parámetros dados por el comité de prácticas, en todo caso se diligenciará el Formato de evaluación de prácticas definido por cada programa. Las prácticas y los cursos teóricos prácticos profesionales se consideran como No Validables, ni sujetos a convalidación, tampoco serán sujetos de segundo calificador.

**ARTÍCULO 29. CALIFICACIÓN:** Los resultados de las actividades evaluativas a que se refiere este reglamento se expresan en una forma cuantitativa con un solo decimal, en número que van del cero punto cero (0.0), al cinco punto cero (5.0).

**ARTÍCULO 30. APROBACIÓN:** Se considera aprobada una práctica cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0), con excepción de las prácticas profesionales, internado de medicina o las rotaciones de las especialidades médico quirúrgicas, las cuales se aprueban con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**PARÁGRAFO:** cuando el tipo de práctica contemple un examen final de la práctica o un informe final del proyecto de práctica, se establece que la nota definitiva corresponde a la ponderación de ambas notas teniendo en cuenta que el valor porcentual de la práctica en ningún caso podrá ser inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) y el examen o informe o ambos en ningún caso podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%).

**ARTÍCULO 31. PERDIDA DE LA PRÁCTICA:** Se establecen como causales por las cuales la práctica puede ser reprobada, las siguientes:

- a. Por obtener una nota inferior a tres punto cero (3.0) o a tres punto cinco (3.5) en los casos que define este reglamento.
- b. Por incumplimiento de las reglas establecidas para la práctica tanto por la Corporación como por el escenario de práctica o cuando no se observe mejoramiento en el proceso de práctica o el incumplimiento parcial o total al plan de acompañamiento concertado con el asesor y supervisor de práctica.





- c. Por el abandono temporal o total injustificado de sus obligaciones dentro de la práctica.
- d. Por una inasistencia mayor o igual al 10% de las actividades prácticas programadas por cada programa y asignatura, conforme en lo contemplado en el artículo 33 del reglamento estudiantil, teniendo en cuenta además que esto puede implicar la pérdida de la asignatura, obteniendo la misma nota de cero punto cero (0.0) como asignatura teórico práctica cancelada por inasistencia.
- e. Por comprobarse responsabilidad en conflictos que ocasionan perjuicios a la Institución Corporación Universitaria Remington o al escenario de práctica, comprometiéndose la ética profesional y/o el buen nombre de las instituciones.
- f. Por irrespeto comprobado a los representantes o actores involucrados en la relación docencia servicio, en todo caso se garantizará la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso.
- g. Por tener incompleta la documentación requerida por el escenario de práctica al inicio de práctica.
- h. Por comprobarse responsabilidad en falta contra la moral, la honradez y todas aquellas en que puede verse comprometido el nombre de la Corporación Universitaria Remington.
- i. Por solicitud del escenario de práctica de retirar el estudiante del escenario antes de la finalización de la práctica programada, asegurando incumplimiento de requisitos para la continuidad de la práctica.

**PARÁGRAFO 1:** Para las prácticas profesionales, internado en Medicina la evaluación de una rotación reprobada deberá cursarse nuevamente el mes siguiente a la finalización del internado y la evaluación de dos o más rotaciones reprobadas durante la duración del internado, semestre uno o dos acumulables, de manera automática obliga a repetir toda la práctica o internado, lo que implica el compromiso económico de matrícula además, por lo cual se reportará como reprobada y se reportará el promedio aritmético de las rotaciones realizadas o en tres punto cuatro (3.4) si al realizar el cálculo el resultado es igual o superior a tres punto cuarenta y cinco (3.45). En todo caso la pérdida por segunda vez de una asignatura seguirá el curso de los establecido en el reglamento estudiantil.

**PARÁGRAFO 2:** Para las rotaciones de los posgrados médico quirúrgicos la evaluación de una rotación reprobada deberá cursarse nuevamente el mes siguiente a la finalización de todas las rotaciones programadas para el posgrado y la evaluación de dos o más rotaciones reprobadas o la pérdida por segunda vez de una rotación durante la duración del programa, de manera automática excluye al estudiante del posgrado, quedando por fuera del programa académico.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA CANCELACION DE LA PRÁCTICA O MODIFICACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE PRÁCTICAS DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA:** La práctica se puede cancelar por parte del estudiante cuando:

- a. Allegue certificados de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente acreditados en cualquier momento del semestre
- b. En forma voluntaria, siempre y cuando haya cursado menos del veinte por ciento





(20%) del periodo académico y su cancelación no afecte con los compromisos del campo de práctica. Cuando lleve más del 20% del semestre, puede cancelar siempre y cuando no ocasione perjuicios en el centro de prácticas y el asesor emita un concepto, según evaluación de seguimiento, que no va perdiendo la práctica.

- c. De manera voluntaria antes de cumplir el 75% de las actividades programadas según el reglamento estudiantil en el artículo 32, siempre y cuando no se ocasionen perjuicios en el centro de prácticas y el asesor o supervisor de prácticas emita un concepto favorable sobre la cancelación, en todo caso la cancelación de la práctica implica la cancelación de la asignatura que incluye la práctica.

**PARÁGRAFO 1:** la práctica podrá ser cancelada por solicitud del centro de prácticas cuando se presenten problemas particulares que no den lugar a sanciones. Cuando las condiciones lo permitan, en lugar de efectuarse la cancelación de la práctica, el estudiante practicante podrá reubicarse en otro centro de prácticas, previo estudio realizado por el comité de prácticas.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de ausencia temporal por una calamidad doméstica o fuerza mayor, el estudiante deberá informarlo inmediatamente al centro de prácticas, al asesor y supervisor de prácticas asignado. Así mismo dentro de un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la superación del hecho que causó la calamidad doméstica o la fuerza mayor, el estudiante deberá informar por escrito al Jefe de prácticas de la facultad las causas de la ausencia y presentar la documentación necesaria que compruebe lo expuesto. El jefe de prácticas de la facultad, según corresponda, evaluará la situación y determinará si la causa está debidamente justificada como calamidad doméstica o fuerza mayor. Si las causales de fuerza mayor no están justificadas, se considerará falta de asistencia no justificada.

**PARÁGRAFO 3:** La ausencia temporal a una práctica por enfermedad deberá ser informada inmediatamente al centro de prácticas, al asesor y supervisor de prácticas asignado. El estudiante deberá presentar la incapacidad médica correspondiente al jefe de práctica de la facultad, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la incapacidad, quien evaluará la procedencia de la misma, realizando las respectivas indagaciones y corroboraciones para determinar si la incapacidad reúne los requisitos para ser avalada por la institución. Si el estudiante no cumple con lo anterior se considerará falta de asistencia no justificada.

En todo caso el estudiante deberá reponer las actividades a las que haya faltado por causa justificable en los términos y condiciones que establezca el comité de práctica del programa, para finalmente emitir concepto de aprobación o no de la actividad formativa.

**ARTÍCULO 33. TRASLADOS O CAMBIOS EN LA PRÁCTICA:** en el proceso de práctica sólo se autorizarán cambios por parte del comité de prácticas cuando:

- a. El centro de prácticas incumpla con lo estipulado en el convenio docencia servicio o en la propuesta de plan de prácticas estipulado en anexo técnico concertado para la práctica.
- b. Por enfermedad, fuerza mayor o calamidad doméstica debidamente justificadas y que impliquen la modificación del sitio de práctica.





**PARÁGRAFO 1:** No se considera problemas de fuerza mayor, las dificultades entre equipos de trabajo o las dificultades personales con alguna persona del equipo de salud o integrante del escenario de práctica, los conflictos laborales, ni las dificultades económicas o domésticas de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 2:** Los cambios en la asignación de turnos no se consideran modificaciones o cambios de práctica, en estos casos el escenario de práctica en consenso con el jefe de prácticas será quien autorice por escrito a través de correo electrónico el cambio de turnos.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando se realice un cambio de asignación de turnos sin autorización del responsable de las prácticas, el estudiante en prácticas que figura originalmente en el cuadro de asignaciones es el responsable del turno.

**ARTÍCULO 34. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR:** En el marco de la flexibilidad de los planes de estudio y de la movilización de estudiantes, las prácticas académicas clínicas o profesionales se podrán realizar en otras instituciones o ciudades en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante tenga un promedio de crédito acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- b. Cuando el estudiante no tenga sanciones disciplinarias o académicas.
- c. Cuando el estudiante haya cumplido como mínimo con el sesenta por ciento (60%) de su formación en la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR:** Para la realización de las prácticas formativas en salud, clínicas o profesionales en otras instituciones o ciudades, el comité de prácticas como encargado de dar el aval para la práctica deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que la institución donde vaya a realizar la práctica clínica o profesional, internado en medicina, práctica de posgrados, tenga el respectivo reconocimiento de la comisión de talento humano en salud como escenario de práctica y tenga convenio docencia servicio vigente con la institución. Este criterio no aplica para las prácticas o pasantías en el exterior.
- b. En el caso de prácticas o pasantías en el exterior, debe existir un convenio entre la institución escenario de prácticas y la Corporación Universitaria Remington, bajo los lineamientos establecidos por la política y el proceso de internacionalización.
- c. El estudiante deberá realizar una solicitud mediante carta motivada por lo menos tres (3) meses de anticipación al inicio de la misma, indicando la práctica que va a realizar, el tiempo de duración de la misma y la persona responsable del escenario de práctica que estará a cargo del estudiante.
- d. El comité de prácticas verificará que la práctica cumpla con lo establecido en el plan de estudios y en el plan de prácticas formativas para el programa, de ser así recomendará al consejo de Facultad expedir la respectiva carta de libertar para la gestión de la misma.
- e. En cada periodo académico el comité de prácticas deberá velar por el cumplimiento de los compromisos con los escenarios de práctica en los cuales se realizan las prácticas regularmente, de no estar en capacidad de dar respuesta con el número de estudiantes en práctica deberá informar a los estudiantes y al Consejo de facultad





acerca de la imposibilidad de realizar prácticas por fuera de la institución de acuerdo con lo estipulado en este artículo.

**PARÁGRAGO.** Cuando se trate de rotaciones parciales o existan dificultades debidamente soportadas para terminar las prácticas en otras instituciones o en el exterior, el estudiante podrá solicitar al comité de prácticas el reconocimiento de las evaluaciones obtenidas a la fecha, en todo caso el comité de prácticas estudiará y analizará la situación y recomendará al consejo de Facultad su reconocimiento o negación.

**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES INTERNADO EN MEDICINA O ROTACIONES DE POSGRADOS DE ESTUDIANTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** Aquellos estudiantes de otras instituciones que deseen realizar sus prácticas profesionales, internado de medicina o rotaciones de especializaciones médico quirúrgicas en la Corporación Universitaria Remington, deberán realizar la solicitud ante el comité de prácticas con tres (3) meses de anticipación, su solicitud será estudiada y resuelta por el consejo de Facultad, previa recomendación del comité de prácticas y de acuerdo con los siguientes criterios.

- a. Que la institución de origen esté reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y el programa académico en el cual se encuentre matriculado el estudiante tenga registro calificado vigente.
- b. Carta motivada en la cual solicita explícitamente su práctica.
- c. Certificado de notas con un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- d. Certificado de conducta
- e. Carta de libertad de su institución para realizar la práctica profesional.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que sean aceptados para realizar su práctica profesional, deberán realizar su proceso de inscripción y matrícula como estudiante transitorio según lo estipulado en el artículo 5 del reglamento estudiantil. Deberán además acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento de prácticas.

## CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 37. ORIENTACIÓN:** Para el desarrollo adecuado de las prácticas formativas en los diferentes escenarios de práctica donde la Corporación Universitaria Remington tiene suscritos convenios de docencia-servicio, el régimen disciplinario se encuentra orientado a prevenir y corregir las conductas que atenten contra la buena marcha de las prácticas académicas que contempla este reglamento, contra los reglamentos de la institución educativa y de las instituciones prestadoras de servicios de salud y a fomentar la honestidad y la buena fe. En todo caso la Corporación garantizará la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso de los estudiantes.

Son conductas que atentan contra la buena marcha de las prácticas académicas, aquellas que contrarían su orden académico, el incumplimiento de sus deberes, la comisión de faltas que contempla este reglamento y en general las normas que rigen su vida institucional.

R





Debido proceso. Un estudiante sólo puede ser sancionado por una falta que se atribuya conforme a las normas preexistentes, respetando el principio de legalidad, siempre según las normas del debido proceso. El estudiante tiene el derecho a conocer las pruebas, solicitar que se practiquen otras y controvertir la imputación por sí mismo o mediante representación de un abogado.

**ARTICULO 38. CLASIFICACION DE LAS FALTAS.** Las faltas que atentan contra el buen desarrollo de la práctica académica se clasificarán en faltas leves, graves o gravísimas según el interés jurídico o institucional transgredido, de acuerdo a su naturaleza, las circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del estudiante infractor.

**ARTICULO 39. FALTAS LEVES.** Además de lo dispuesto en el literal a. del artículo 72 del reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Remington, se consideran como faltas disciplinarias leves el incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades y/o los deberes del estudiante en práctica y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas dentro del presente reglamento.

**ARTICULO 40. FALTAS GRAVES.** Además de las faltas graves consignadas en el literal b. del artículo 72 del reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Remington, se consideran faltas disciplinarias graves en el desarrollo de la práctica académica las siguientes:

- a. La inasistencia o llegada tarde a las prácticas, actividades o turnos programados sin causa justificada por más de dos (2) veces en un periodo de tres (3) semanas sin necesidad de que serán consecutivas.
- b. El abandono de la práctica, una rotación o turno sin causa justificada.
- c. Presentarse sin el uniforme completo, no usar los elementos de bioseguridad y/o los elementos necesarios determinados por el escenario de prácticas y la Corporación, por cada asignatura o docente, para el desarrollo de sus prácticas.
- d. El fraude o la tentativa de fraude en las actividades evaluativas, el suministro de soportes fraudulentos correspondientes a los requisitos para la realización de las prácticas o a la justificación de ausencias temporales en las prácticas académicas.
- e. La suplantación en las actividades prácticas o permitir la suplantación.
- f. Consumir licor o sustancias psicoactivas o comercializarlas dentro de los escenarios de prácticas o presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o sustancias psicoactivas durante el desarrollo de las prácticas académicas.
- g. El uso indebido de los insumos, instrumentos, equipos o de la papelería de los escenarios de práctica con fines diferentes a las mismas.
- h. Incurrir en cualquier acto de violación a la ética profesional durante el desarrollo de la práctica académica.
- i. La negligencia comprobada del estudiante en el desarrollo de la práctica académica.
- j. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- k. Cualquier acto cuya comisión provoque el cierre de un cupo o ponga en riesgo la continuidad del convenio docencia servicio con un escenario de práctica.

**ARTÍCULO 41. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Además de las faltas gravísimas consignadas en el literal c. del artículo 72 del reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria





Remington, se consideran como faltas disciplinarias gravísimas en el desarrollo de la práctica académica las siguientes:

- a. El trato irrespetuoso o beligerante hacia sus superiores inmediatos (profesor o asesor y supervisor de práctica), al personal vinculado bajo cualquier modalidad al escenario de práctica, a los compañeros o a las personas sujetos de atención.
- b. La sustracción voluntaria de insumos, instrumentos o equipos de la institución o del escenario de práctica sin autorización de la autoridad competente en cualquiera de los dos casos.
- c. La divulgación por cualquiera de los medios de la información clasificada como privada de las personas, comunidades o escenario de práctica, determinada como secreto profesional.
- d. Adulterar documentos a su favor o a favor de terceros.
- e. La sustracción y/o destrucción de documentos o registros en el escenario de práctica o en la Corporación.
- f. La publicación de fotografías de las personas o sujetos de atención a través de cualquier medio de difusión, impreso o electrónico, sin contar con el consentimiento informado de las personas presentes en el registro fotográfico.
- g. La reincidencia de la comisión de faltas graves.

**ARTÍCULO 42. ACCION PENAL.** Cuando la falta disciplinaria cometida por el estudiante en el desarrollo de su práctica académica sea susceptible de constituirse en una conducta punible, la autoridad disciplinaria, además del adelantamiento del correspondiente proceso disciplinario, deberá formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes, acompañada de los documentos que correspondan.

**ARTÍCULO 43. SANCIONES.** Los estudiantes que dentro del desarrollo de su proceso de prácticas observen una de las conductas contempladas en los artículos 39 y 41 del presente reglamento, confirme a la clasificación de la falta, serán objeto las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. El retiro del escenario de práctica: Consiste en el retiro inmediato del estudiante del escenario de práctica cuya consecuencia será la que este reglamento define para la causa que origina el retiro del escenario de práctica. Esta sanción se aplicará para las faltas leves o que deben ser sancionadas en forma leve.
- b. La pérdida de la práctica: consiste en la pérdida de la práctica que se encuentre realizando el estudiante, la cual será calificada con una nota de cero puntos cero (0.0). Esta sanción aplicará a las faltas graves o que ameriten dicha sanción.
- c. La amonestación pública: consiste en un llamado de atención formal, por escrito mediante resolución motivada, cuya parte resolutive se fijará en la cartelera de la facultad y que podrá ser publicada en los medios de comunicación social utilizados por la institución. Esta sanción aplicará para las faltas graves.
- d. La suspensión de la práctica profesional, internado de medicina o rotación de posgrado: consiste en la suspensión total de la práctica profesional. Esta sanción aplicará para las faltas graves, gravísimas que ameriten la imposición de la máxima sanción.



**PARÁGRAFO:** Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.





**ARTÍCULO 44. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** Para la escogencia y/o graduación de la sanción disciplinaria correspondiente a la falta, se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación que concurren en el caso concreto, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 75 del reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 45. COMPETENCIA PARA SANCIONAR.** La competencia para la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento se hará de la siguiente forma:

- a. El retiro del escenario de práctica podrá ser realizado de manera inmediata por el asesor y supervisor de prácticas o por la persona encargada del escenario de prácticas o por la jefatura de prácticas de la facultad, en todo caso el retiro deberá ser reportado máximo hasta el día hábil siguiente de ocurrida la situación con la debida justificación de la decisión.
- b. La pérdida de la práctica será impuesta por el director del programa al cual pertenezca el estudiante.
- c. La amonestación escrita privada y pública, serán impuestas por la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d. La suspensión de la práctica profesional (internado de medicina) será impuesta por el consejo de facultad mediante comunicación motivada.

**ARTÍCULO 46.** La acción disciplinaria derivada del cometimiento de las infracciones establecidas dentro del presente reglamento se iniciará de oficio a solicitud de un funcionario de la institución por queja presentada por cualquier persona, la cual debe ser debidamente fundamentada.

**ARTÍCULO 47.** La acción disciplinaria y la correspondiente aplicación de las sanciones a que haya lugar se llevarán a cabo, aunque el estudiante se haya retirado de la institución, siempre que la falta se haya cometido cuando el infractor tuviese la calidad de estudiante practicante.

**ARTÍCULO 48. RECURSOS.** Contra la decisión de imponer una sanción disciplinaria por parte de la autoridad competente proceden por parte del estudiante sancionado los recursos de reposición y de apelación, este último en subsidio al de reposición o como principal, los cuales deberán ser presentados por escrito y sustentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria.

Para efectos de jerarquía funcional, en la decisión de recursos se establece la siguiente jerarquía.

- a. Asesor y supervisor de prácticas
- b. Jefe de prácticas
- c. Jefe de programa
- d. Decano
- e. Consejo de Facultad
- f. Consejo académico





**ARTÍCULO 49. EFECTOS DE LOS RECURSOS.** Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan las correspondientes sanciones disciplinarias suspenderán los efectos de la misma hasta tanto no se resuelvan los recursos.

**ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO.** Para efectos del régimen disciplinario, el comité de prácticas deberá en todo caso seguir el procedimiento establecido en el reglamento estudiantil capítulo IV Régimen sancionatorio.

## **CAPÍTULO VIII DEL USO DE UNIFORMES Y BATA**

Se determina el uso del uniforme diario para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de ciencias de la salud de la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 51.** El Uniforme es patrimonio institucional y es obligación del estudiante llevarlo con altura dentro y fuera de la institución. Así mismo abstenerse de consumir licor o sustancias psicoactivas, o cualquier acto que ponga en peligro el buen nombre de la Institución, cuando se porte el uniforme.

**ARTÍCULO 52.** El Uniforme siempre se debe portar de forma completa, en completo estado de limpieza y en forma organizada de acuerdo a los lineamientos institucionales.

**ARTÍCULO 53.** El uniforme se debe llevar según el diseño institucional establecido por la Corporación Universitaria Remington. En ese sentido, el estudiante no debe hacer ningún cambio personalizado y, por lo tanto, el uniforme debe ajustarse a las características y referencias específicas descritas a continuación:

- a. Para todos los programas de la facultad el uniforme azul tipo pijama quirúrgica en dos piezas, confeccionado en tela antilfluidos de LAFAYETTE, referencia ANTIFLUIDO/REPE, Color: 193933, Base T180, el cuello en "V" con bolsillo exterior en el lado izquierdo de la camisa sobre el cual debe ir bordado en punto corazón el Logotipo de la Corporación Universitaria Remington y de bajo de éste el nombre del programa respectivo, dos bolsillos externos en la parte inferior de la camisa. En los bordes de las mangas de la camisa a dos centímetros debe ir un sesgo de color rojo: en tela antilfluidos de LAFAYETTE, referencia ANTIFLUIDO/REPE, Color 181658. El pantalón lleva cordón y resorte en la pretina, dos bolsillos internos, uno a cada lado, y la bota es recta, no se aceptan pantalones entubados. Los zapatos deben ser impermeables, totalmente cerrados y de color negro.
- b. Delantal de protección para todos los programas excepto Enfermería: Tanto para las damas como para los caballeros, el delantal es de porte exclusivo en el sitio de prácticas cuando se tiene contacto con el paciente o para la práctica de laboratorios, su confección por normas de bioseguridad será solamente en tela antilfluidos. Se define tela anti fluidos de LAFAYETTE, referencia ANTIFLUIDO/REPE, Color 110001, Base T180, cuello en "V", manga larga, bolsillo tipo parche en la parte delantera superior izquierda con logotipo de la Corporación Universitaria Remington bordado (no estampado) y con la leyenda "Programa de (el que corresponda)" en punto corazón, full color. El cierre de la bata es con 6 broches metálicos. Bolsillo tipo





- parche a cada lado de la parte inferior del delantal. El largo del delantal debe cubrir la cadera. En la parte posterior del delantal lleva abertura de 15 centímetros.
- c. Delantal De Protección para el programa de enfermería prácticas: Tanto para las damas como para los caballeros, el delantal es de porte exclusivo en el sitio de prácticas cuando se tiene contacto con el paciente, su confección por normas de bioseguridad será solamente en tela antilfluidos. Se definió tela anti fluidos de LAFAYETTE, referencia ANTIFLUIDO/REPE, Color 110001, Base T180, cuello en "V", manga corta (3 cms encima del codo) y dos sesgos (rojo sesgo de color rojo: en tela antilfluidos de LAFAYETTE, referencia ANTIFLUIDO/REPE, Color 181658 y azul en tela antilfluidos de LAFAYETTE, referencia ANTIFLUIDO/REPE, Color: 193933, Base T180) a dos centímetros del borde, bolsillo tipo parche en la parte delantera superior izquierda con logotipo de la Corporación Universitaria Remington bordado (no estampado) y con la leyenda "Programa de Enfermería" en punto corazón, full color. El cierre de la bata es con 6 broches metálicos. Bolsillo tipo parche a cada lado de la parte inferior del delantal. El largo del delantal debe cubrir la cadera. En la parte posterior del delantal lleva abertura de 15 centímetros.
- d. Para el programa de Enfermería el uniforme para prácticas clínicas y comunitarias estará regido en el documento "Directrices de presentación Personal para estudiantes de Enfermería Corporación Universitaria Remington" aprobado por el Consejo de Facultad y anexo a este Reglamento.

**ARTÍCULO 54.** El uniforme de uso diario es obligatorio para asistir a clase y a las prácticas formativas en salud, en caso contrario el estudiante deberá presentar causa justificada, de lo contrario no podrá entrar al salón de clase y/o a la rotación.

**ARTÍCULO 55.** Los elementos de protección personal como gorros, tapabocas, polainas o zapatos deberán corresponder a los definidos en el manual de normas de bioseguridad para las prácticas de cada escenario de práctica.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 56. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO.** El desconocimiento de las normas establecidas por la Corporación Universitaria Remington en el presente Reglamento y en las demás normas expedidas por la institución, especialmente las dispuestas en el Reglamento estudiantil, no podrá constituirse en un argumento por parte del estudiante para su incumplimiento.

**ARTÍCULO 57. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aquellos casos no contemplados en el presente reglamento de prácticas se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil. Corresponde al Decano como máxima autoridad académica de la Facultad o en segunda instancia al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en el o aquellos excepcionales originados en fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la comunidad institucional.

**ARTÍCULO 58. APLICABILIDAD.** El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria



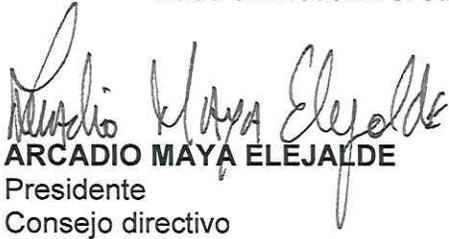


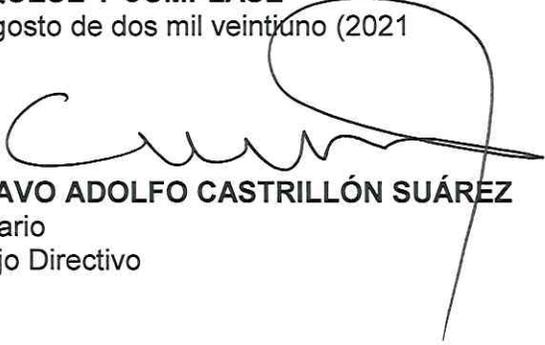
Remington y que se encuentren realizando sus prácticas formativas en cumplimiento de su plan de estudios.

**ARTÍCULO 59.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y en especial las que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
**ARCADIO MAYA ELEJALDE**  
Presidente  
Consejo directivo

  
**GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Secretario  
Consejo Directivo

